

45
45

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D. C., 5 de Febrero de 2007

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-097823- -00005-0000

Fecha: 2007-02-14 12:43:02 Dep. 2020 DIR.NUEVASC
Tra. 2 PATENTES Eve. 1 REGDEPOSITO
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

Doctores

**MARIO YANKEL ALVAREZ SEGURA
ROBERTO HINDER ALVAREZ SEGURA
DIEGO AUGUSTO LEYVA
GERMAN BERNAL GUTIERREZ**

ASUNTO

Radicación No.	03-97823
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio	2323
Folios	004

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 4 a 8 de la solicitud en estudio. No se tendrá en cuenta el nuevo capítulo, toda vez que amplía la materia contenida en la solicitud inicial. En efecto, en el documento original no se contempla el proceso relacionado en el segundo párrafo de la descripción detallada de la invención, en especial la acidulación hasta que la densidad alcance 1.250 DE, o lo contenido en el folio 36 donde se afirma que el material orgánico puede ser cualquiera. Por lo anterior, no se acepta el nuevo capítulo.
- b) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los dibujos comprendidos en los folios 41 a 43 de la solicitud en estudio.
- c) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 9 reivindicaciones en los folios 9 y 10 de la solicitud en estudio. No se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, toda vez que amplía la materia contenida inicialmente. La Reivindicación número 6 no se encuentra sustentada en ninguna parte de la solicitud inicial.
- d) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 5 de noviembre de 2003, y en el momento de la radicación **NO** se reclamo prioridad alguna.

2) Objeto de la invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 9 de la solicitud en estudio se refieren a una pila seca o batería recargable de material plástico, negro de humo y plomo, caracterizada porque contiene electrolito gelatinoso que comprende por lo menos dos electrodos separados uno del otro por la gelatina de un separador microporoso (recombinante). Dicho electrolito gelatinoso es orgánico (carica papaya) siendo tratado, acidulado y situado entre dichos electrodos.
- b) El anterior producto busca proporcionar una pila mejorada.
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a H 01 M 10/40

3) Claridad de la Solicitud

- a) El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones establece

"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla"

En general el solicitante hizo caso omiso a todos los requerimientos pedidos por esta oficina. La "corrección" hecha en los folios 34 a 44 prácticamente quedó igual a la original. Se evidencia la falta de pericia en la redacción de solicitudes de patente de quién redacta. **Nuevamente se recomienda al solicitante que se asesore adecuadamente, pues está es la última oportunidad que tiene de corregir su solicitud.**

Se reitera que la descripción no es clara toda vez que la redacción es muy deficiente y no corresponde a una descripción técnica de un experto en la materia. En general, la descripción es un total caos. Es totalmente desordenada y no lleva una lógica clara. Se le recuerda al solicitante que de acuerdo al Artículo 28 de la Decisión 486: "... La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información: a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención; b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología; c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior; d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera; e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y, f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención." Nada de lo anterior se encuentra reflejado en la presente solicitud.

En general el solicitante es ambiguo y no realiza una descripción de tal forma que sea lo suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. Los dibujos no pueden trabajarse como un capítulo aparte, sino que deben ser parte integrante de la descripción. Los dibujos no apoyan en nada a la solicitud pues se trabajan aislados.

En general la solicitud se encuentra muy mal presentada y quién lo hace desconoce los conceptos básicos de la presentación de una solicitud de patente.

TODOS LOS REQUERIMIENTOS HECHOS EN EL ANTERIOR CONCEPTO TÉCNICO DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA REDACCIÓN DEL NUEVO CAPÍTULO. NO SE ACEPTAN AMPLIACIONES DE LA MATERIA CONTENIDA INICIALMENTE EN LA SOLICITUD.

- b) El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior.- Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará reivindicación dependiente múltiple."

Al igual que la descripción, al parecer el solicitante hizo caso omiso a todos los requerimientos pedidos por esta oficina. La "corrección" hecha en los folios 34 a 44 prácticamente quedó igual a la original. Se evidencia la falta de pericia en la redacción de solicitudes de patente de quién redacta. Nuevamente se recomienda al solicitante que se asesore adecuadamente, pues está es la última oportunidad que tiene de corregir su solicitud.

LOS USOS NO SON OBJETOS DE PROTECCIÓN. LOS OBJETIVOS A LOGRAR NO SON OBJETOS DE PROTECCIÓN. EL ARTE PREVIO NO DEBE INTRODUCIRSE EN ESTE CAPÍTULO. LAS REIVINDICACIONES NO PUEDEN SEWR AMBIGUAS, DEBEN SER CLARAS Y CONCISAS. Y un muy largo etcétera. En general, todos los requerimientos realizados en el anterior concepto técnico deben tenerse en cuenta. Todos.

De acuerdo a lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Decisión 486.

4) Determinación del Estado de la Técnica y Evaluación de los requisitos de patentabilidad

Cuando el solicitante haya corregido toda la solicitud y la haya orientado de forma tal que sea claro lo que quiere le sea protegido, en ese momento esta oficina podrá elaborar una determinación correcta del estado de la técnica y una evaluación correcta de los requisitos de patentabilidad

5) Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación debe responder a la notificación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en la lista, de fecha

15 FEB. 2007

Concepto Técnico N°	EXAMINADOR TÉCNICO	EXAMINADOR JURÍDICO
185	Código No. 202003	Código No.